



**APRUEBA INSTRUCTIVO DE
FISCALIZACIÓN A GABINETES
TÉCNICOS, DEL PROGRAMA DE
FISCALIZACIÓN, DE LA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**

VISTO:

Lo dispuesto en: el D.F.L. N° 1/19653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el el D.L. N° 557 de 1974, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley N° 18.059 que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito; en el Decreto Supremo N° 32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes y en el Decreto Supremo N° 36, de 15 de marzo de 2022, que nombró a don Cristóbal Felipe Pineda Andradez, como Subsecretario de Transportes, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; los Decretos Supremos Nos 97 de 1984, "Reglamento para Obtener Autorización de Otorgar Licencias de Conductor"; 170 de 1985, "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor" y 23 de 2000, que Fija Especificaciones del Documento Licencias de Conductor, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 177, de 2018, de la Subsecretaría de Transportes; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, los citados Decretos Supremos N° 97, de 1984 y 170 de 1985, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, detallan y especifican los requerimiento materiales, tecnológicos y humanos que las Municipalidades deberán cumplir para obtener la autorización para otorgar licencias de conductor, para lo que deben contar con un Gabinete Técnico para el examen de los postulantes a obtener licencia de conductor;

2. Que, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Resolución N° 249, de 1997, del mismo Ministerio, ha delegado facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales para "*conceder autorización a las Municipalidades para otorgar licencias de conductor como, asimismo, suspender o revocar las autorizaciones concedidas*";

3. Que, la inspección y fiscalización de los Gabinetes Técnicos de las Municipalidades, se efectúa por los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización, de la Subsecretaría de Transportes, quienes reportan



las observaciones encontradas al Secretario Regional Ministerial de Transportes competente para las acciones administrativas que correspondan;

4. Que, para el ejercicio de dicha actividad, el referido Programa, cuenta desde el mes de agosto de 2012 (actualizado en los años 2015 y 2018, respectivamente) con un Instructivo de Fiscalización de Gabinetes Técnicos, el cual contiene una descripción de los aspectos generales del proceso de revisión de los instrumentos, personal y dependencias, y de las materias que deben ser objeto de control por parte de los inspectores fiscales del Programa, el cual debe ser actualizado de acuerdo a los cambios en la legislación vigente y a la necesidad de mejoras en la labor que se advierten en el ejercicio práctico de estas funciones;

5. Que, el Programa Nacional de Fiscalización, está certificado en la norma ISO 9001 desde el año 2009, que establece formalidades para generar, aprobar, validar, distribuir, modificar, y controlar la documentación necesaria que le permita garantizar que los servicios responden a los requisitos especificados en la normativa reglamentaria asociada;

6. Que, de esta forma, el procedimiento que por este acto se aprueba cumple con las formalidades establecidas por la Norma ISO 9001 ya citada, al igual que las anteriores versiones de los años 2012, 2015 y 2018;

7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N° 1, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia, y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, agrega que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;

8. Que, conforme a lo anteriormente señalado, y a lo referido en el Considerando N° 4, resulta necesario elaborar y aprobar una nueva versión del instrumento que regule la fiscalización de los Gabinetes Técnicos de las Municipalidades.

R E S U E L V O:

1. **APRUEBASE** el documento denominado: "Procedimiento de Fiscalización del Programa Nacional de Fiscalización, a los Gabinetes Técnicos Municipales", cuyo texto íntegro es el siguiente:





 FISCALIZACIÓN TRANSPORTES	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Control documental PNF Interno - SGC
		Categoría: Nivel 2
		Fecha: 05-07-2022
		Versión: 03
- INSTRUCTIVO - Fiscalización a Gabinetes Técnicos		
Versión 03 ÁREAS DE OPERACIONES Nivel Nacional		
RESPONSABLES DEL PROCESO		
Emilio González Ávalos Encargado de Operaciones Regional	Christian Olivares Lizama Encargado de Operaciones Región Metropolitana	
Firma	Firma	
	Jaime Quintana Cárcamo Encargado de Establecimientos Metropolitana	
	Firma	

1 Documentos de referencia.

- DFL N°1/ 2007 contiene el "Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito.
- Decreto N° 97/84 MTT, Reglamento para obtener autorización de otorgar licencias de conductor.
- Decreto N° 170/85 MTT, Reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir.
- Decreto N° 23/2000 MTT, Fija especificaciones del documento Licencia de Conductor.
- Decreto N° 68/18 MTT, Reglamento de operación, administración y condiciones técnicas de acceso al Registro de Pasajeros Infractores del Transporte Público (RPI).
- Las Resoluciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, que autoricen a las respectivas Municipalidades para otorgar licencias de conducir.
- Resolución Exenta 1194 – 16/06/2020 que aprueba Instructivo Técnico para Apoyar la Gestión del Médico de los Gabinetes Técnicos Municipales Autorizados para Otorgar Licencias de Conductor.
- Resolución Exenta 718– 18/03/2020 que determina características físicas del o los circuitos para la evaluación de los conocimientos prácticos de conducción para la obtención de la licencia de conductor no profesional clase c y clase c restringida para triciclos motorizados de carga, que indica.

2 Responsabilidades.

a) Inspectores:

Son los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización, en adelante el Programa, de la Subsecretaría de Transporte, quienes controlan el cumplimiento de la normativa por parte de los Gabinetes Técnicos de las Municipalidades, fiscalizando sus establecimientos y emitiendo la respectiva acta, de acuerdo al presente instructivo.

b) Supervisores (RM/Regiones):

Son responsables de dar a conocer y capacitar el presente instructivo, a los inspectores, monitorear su correcta ejecución, además de evaluar el contenido y la forma de las actas de fiscalización que se emitan.

c) Encargados de Unidad Establecimiento/Encargados Regional:

Son los responsables de realizar el seguimiento y control al proceso, considerar el análisis de los resultados, y de llevar a cabo las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual de Fiscalización.

3 Descripción de las actividades de fiscalización.

3.1 Inspección en terreno.

Las Municipalidades autorizadas para otorgar licencias para conducir deben contar con la Resolución respectiva, dictada por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

El acta de fiscalización se organiza por materias. Dentro de ellas, se deberán inspeccionar las siguientes indicaciones de acuerdo a la normativa:

3.1.1 Antecedentes del médico.

Los inspectores fiscales del Programa, deberán constatar que el médico cirujano que realice el examen físico y psíquico a los postulantes, mantenga un contrato vigente con la Municipalidad respectiva en la que se mencione su calidad de médico cirujano y que conlleve responsabilidad funcionaria. Excepcionalmente los municipios podrán contratar médicos conforme al Código del Trabajo.

Se debe verificar que exista un pronunciamiento de la SEREMITT pertinente, contenido en un acto administrativo, cuando se haya producido un cambio o incorporación de uno o más

profesionales médicos cirujanos, en el Gabinete Técnico, en adelante el Gabinete. Se hace presente que, tanto para el proceso de acreditación de la calidad de médico cirujano, así como también el reconocimiento de dicho título por el Estado de Chile, en el caso de los médicos extranjeros, la respectiva SEREMITT, deberá ajustarse a los oficios circulares que dicte la Subsecretaría de Transportes sobre esta materia.

3.1.2 Antecedentes del personal.

El personal del Gabinete que participa en el proceso administrativo de otorgamiento de licencia de conductor debe corresponder sólo a personal con responsabilidades funcionarias.

3.1.3 Administrativos.

El personal administrativo debe:

- Mantener vínculo funcionario vigente.
- Poseer responsabilidad funcionaria.

3.1.4 Examinador Práctico. (Artículo 12º del D.S. Nº 170/85-MTT)

El examinador práctico debe:

- Mantener vínculo funcionario vigente.
- Poseer responsabilidad funcionaria.
- Poseer Licencia de 4º año de enseñanza media o equivalente.
- Posesión de la licencia de conductor Clases A1 o A2, obtenidas antes del 08-03-1997, o de una clase de licencia profesional, con antigüedad superior a 2 años.
- Haber efectuado un programa de capacitación en materia de normativa y seguridad de tránsito de a lo menos 45 horas cronológicas, impartido por un organismo de capacitación debidamente reconocido por el Estado.
- Haber efectuado un programa de capacitación de mecánica automotriz básica de al menos, 10 horas cronológicas, impartido por un organismo de capacitación debidamente reconocido por el Estado.
- Acreditar la aprobación de un curso de formación de examinadores, de a lo menos 60 horas cronológicas, impartido por un organismo de capacitación debidamente reconocido por el Estado.
- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los funcionarios municipales que evalúen los conocimientos prácticos de conducción deberán acreditar, cada 5 años, participación en cursos de capacitación que digan relación con materia de seguridad vial y transporte.

3.1.5 Examinador Teórico.

El examinador teórico debe:

- Mantener vínculo funcionario vigente.
- Poseer responsabilidad funcionaria.
- Poseer Licencia de 4º año de enseñanza media o equivalente.

3.1.6 Resguardo de Licencias Pendientes y Anuladas.

El gabinete deberá resguardar el almacenamiento y distribución, de todas las licencias de conducir, tanto aquellas en blanco, que aún no han sido otorgadas, como las que han sido anuladas. Respecto de aquellas que se encuentren en condición de "nulas", se deberá asegurar la existencia de los folios físicos y sus correspondientes plásticos asociados.

En caso de detectar una anomalía en la entrega o anulación de licencias, por tratarse de una eventual figura penal, se deberán remitir a la brevedad la totalidad de los antecedentes, para que se realice la denuncia correspondiente.



3.1.7 Tipo de Licencia.

El tipo de licencia corresponde al vehículo que se autoriza a conducir y a los requisitos para su obtención:

Tipos de licencia de conducir	Clase	Tipo de vehículo
Profesionales	Clase A1	Taxis.
Profesionales	Clase A2	Taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado con capacidad de 10 a 17 asientos, sin contar al conductor, o de hasta 32 asientos sólo cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos, 2 años y siempre que el largo del vehículo no exceda los 9 metros.
Profesionales	Clase A3	Taxis, vehículo de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.
Profesionales	Clase A4	Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.
Profesionales	Clase A5	Para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.
No profesionales	Clase B	Para conducir vehículos motorizados de tres o más ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, excluido el del conductor, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como automóviles, motocoups, camionetas, furgones y furgonetas. Estos vehículos sólo podrán arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad motriz y siempre que el peso combinado no exceda de 3.500 kilos.
	Clase C	Vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.
	Clase C restringida	Vehículos motorizados de tres ruedas exclusivamente al transporte de carga. La capacidad de carga de estos vehículos no puede superar los 300 kilogramos de peso y no podrán transportar personas en los espacios destinados a carga.
Especiales	Clase D	Para manejar maquinaria automotriz como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traillas y otras similares.
	Clase E	Para vehículos de tracción animal, como carretelas, coches, carrozas y otros similares.
	Clase F	Para vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile, del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de Bomberos de Chile.
Licencias 18.290 obtenidas antes del 08/03/1997 Ley del	Clase A1*	Mantendrán su vigencia habilitando a sus titulares para conducir vehículos motorizados destinados al transporte colectivo de personas, taxis, vehículos para el transporte remunerado de escolares y particular de personas; estos últimos con capacidad superior a siete asientos, excluido el del conductor.
Licencias 18.290 obtenidas antes del 08/03/1997 Ley del	Clase A2*	Mantendrán su vigencia, habilitando a sus titulares para conducir vehículos motorizados de carga, simples o con acoplados, con capacidad de carga superior a 1.750 kilogramos; vehículos recolectores de basura u otros destinados al aseo; vehículos de carga, sea cual fuere su capacidad, que transporten sustancias o mercancías peligrosas, tales como explosivos o elementos radioactivos, corrosivos, tóxicos o inflamables y vehículos de emergencia.





Los conductores que posean Licencia Profesional estarán habilitados para conducir vehículos que requieran Licencia Clase B.

Para conducir vehículos distintos de los que habilita la clase de licencia obtenida, será preciso someterse a los exámenes correspondientes para obtener una nueva clase de licencia, la que reemplazará a la anterior e indicará las clases que comprende. En caso de cambio de domicilio o extensión de licencia, la Municipalidad de origen deberá remitir la carpeta a la Municipalidad del domicilio actual. Esta remisión puede ser material o digital.

En el caso de existir Convenio vigente para el procedimiento de canje de licencias o Convenio vigente de reconocimiento de licencia, el interesado debe concurrir a la Dirección de Tránsito del Municipio de su domicilio, acompañando el Certificado electrónico emitido por el Departamento de Asuntos Internacionales, de la Subsecretaría de Transportes, que dé cuenta de la equivalencia de la licencia extranjera con la licencia chilena e indique las eventuales eximiciones que procedan y la necesidad o no de retener la licencia.

*Nota: El titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los conocimientos teóricos, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público.

3.1.8 Revisión de carpetas.

En este ítem se debe tener especial atención en relación a solicitar los antecedentes correspondientes a cada proceso de acuerdo a la licencia o al trámite que el postulante requiera.

Cuadro de verificación de antecedentes de acuerdo a tipo de trámite que se realiza.

Trámite	Nivel de escolaridad	Examen Teórico	Examen Medico	Examen sicosensométrico	Examen Práctico	Certificado de antecedentes	Licencia anterior inutilizada	Certificado institucional	Certificado Ecp / Otec	Haber obtenido licencia B, antigüedad mínima	Declaración jurada (drogas o sustancias prohibidas)	ANEXOS (RES.1194/2020)	REGISTRO DE EVASORES
Primera obtención Clase B y C	✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓	✓	✓
Primera obtención Clase C restringida		✓	✓	✓	✓	✓					✓	✓	✓
Primera obtención Clase B (< 18 y >17 años)	✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓	✓	✓
Renovación B y C			✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
Duplicado Todas las clases						✓							✓
Extensión Clase C		✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓
Primera obtención Clase D		✓	✓	✓	✓	✓					✓	✓	✓
Extensión Clase D		✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓
Renovación Clase D			✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
Primera obtención Clase E		✓	✓	✓		✓					✓	✓	✓
Renovación Clase E			✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
Primera obtención Clase F			✓	✓		✓		✓			✓	✓	✓
Renovación Clase F			✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
Extensión u Homologación A1, A2, A3, A4 y A5, Profesional		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
Renovación A1, A2, A3, A4 y A5 Profesional			✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓
Renovación A1 ,A2 (otorgadas antes del 8 de marzo de 1997, Ley 18.290)		✓	✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓



3.1.9 Equipos e infraestructura.

En este ítem el inspector debe revisar que los equipos exigidos por la normativa se encuentren disponibles y funcionen correctamente.

Se hace presente que es posible que alguno de los equipos reúna más de una de las funciones descritas en la normativa que los regula.

También es posible verificar a postulantes que se encuentren rindiendo el Examen Sicosensométrico, comprobando el tiempo, los aciertos, errores y registro de ellos, tanto durante la evaluación como en el informe final de la prueba, así como también verificar la presencia del médico. Esto debe hacerse teniendo especial cuidado de no importunar o interrumpir a los postulantes.

Se debe tener en consideración que, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendida la edad y estado general del peticionario, se podrá otorgar licencia de conductor no profesional restringida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21º y 22º de la Ley de Tránsito.

La comprobación se realiza revisando las carpetas de los postulantes y verificando, de acuerdo al tipo de licencia que postula, que los resultados de los exámenes practicados se encuentran dentro de los rangos señalados. Cualquier desviación a los mismos debe quedar detallada en el acta, utilizando el espacio de texto si es necesario, además de capturar los registros fotográficos para obtener respaldo de lo constatado.

3.1.10 Examen teórico.

El examen teórico de conducción considera lo siguiente:

- Conducta vial.
- Conocimientos de mecánica básica.
- Conocimientos de mecánica diésel.
- Conocimientos legales y reglamentarios que rigen al tránsito público.

El requisito específico asociado a número de preguntas, cantidad de aciertos y contenido de las mismas, estará directamente relacionado con la clase de licencia a la cual se opta. Para las **clases Profesionales, B y C**, el gabinete deberá disponer de un sistema informático administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los cuales descargarán periódicamente los exámenes disponibles desde un servidor alojado para tal efecto en la Subsecretaría de Transportes. Esta aplicación será responsable de la generación aleatoria de exámenes a partir de un banco de preguntas cuya administración asume el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el caso de postulantes a **licencia especial Clase F**, los conocimientos teóricos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público, se acreditarán por medio de un certificado emitido por la respectiva institución en que conste la aprobación de los cursos institucionales que se impartan para el efecto.

Para postulantes a **licencia Clase E**, el examen de conocimientos teóricos de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público necesariamente deberá comprender, a lo menos, una pregunta sobre tres señales de tránsito efectuada verbalmente, computándose la respuesta del postulante como correcta, sólo si las tres señales que aparecen en una pregunta son respondidas acertadamente.

3.1.11 Examen Práctico.

En este ítem se debe verificar que exista un circuito definido y que cumpla con las condiciones de conducción requeridas por la normativa vigente. El examen práctico tiene por objeto comprobar:

- La destreza del postulante en el control y manejo de los mandos del vehículo.
- Su aptitud en la conducción del vehículo a una velocidad normal de circulación, en condiciones de tránsito diario.
- Su aptitud en relación al cumplimiento de las normas de circulación, incluyendo la señalización vial.
- Su comportamiento y reacciones frente a los diversos factores que intervienen en el tránsito y su capacidad de adaptación a las contingencias de la circulación, con especial atención en las de seguridad.

Se deben considerar los siguientes lineamientos dispuestos para el control del examen práctico:

- Por razones de seguridad para los inspectores, además de no incidir en el proceso de evaluación de los postulantes, la fiscalización no se realizará sobre el vehículo de quien rinde el examen, como tampoco se hará un seguimiento del automóvil con otro vehículo.
- El examen práctico Clase B cuenta con indicaciones adicionales, con el objeto de dar cumplimiento a la norma, es necesario mencionarlos y ellos son:
 - a. Se deberá verificar en la ficha de examen la existencia de los puntos de origen-destino del examen. (No debe existir un circuito preestablecido).
 - b. Verificar que los puntos indicados se encuentren dentro de los límites comunales y que sean de público conocimiento.
 - c. Deberá verificar que el examen tenga una duración de al menos 25 minutos, para lo cual tomará el tiempo desde la salida del vehículo hasta su regreso. Si esta situación no es posible de verificar en terreno, se deberá revisar el periodo de tiempo informado en la ficha de examen.
 - d. Se deberá contrastar lo registrado por el examinador en la ficha de examen práctico, con lo observado por el inspector. Se destaca que la fiscalización es al Gabinete, no al postulante.
 - e. Se deberá verificar si el Gabinete, a través de sus examinadores prácticos, han enviado los respectivos reportes de exámenes al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (CONASET).
 - f. En caso de que se fiscalice un examen práctico desde su inicio, el fiscalizador deberá verificar el cumplimiento de las indicaciones del desarrollo del examen, las cuales se clasifican de la siguiente manera:
 - i. Recepción del postulante.
 - ii. Comprobaciones previas.
 - iii. Etapa de conducción (No se efectúa acompañamiento ni seguimiento).
 - iv. Comunicación del resultado.
 - g. En caso que se fiscalice un examen práctico para la Licencia clase C, se debe considerar que el postulante realice las siguientes acciones:
 - Maniobras con el motor apagado:
 - i. Identificar documentos (Placa Patente Única, Permiso de Circulación, Certificado de Seguro Obligatorio, Certificado de Revisión Técnica y de Emisiones) y revisar uso correcto del casco (visera protectora cubriendo la vista, amarrar la hebilla).
 - ii. Activar luces, bocina, señalizadores y ambos frenos.
 - iii. Caminar junto con la motocicleta en línea recta.

- iv. Evitar un obstáculo.
- v. Estacionar la motocicleta sobre su soporte.

➤ Maniobras de precisión con el motor encendido:

- i. Deberán ejecutar una serie de maniobras utilizando la motocicleta para desplazarse en el circuito
- ii. En la etapa de Maniobras de Precisión no se evaluará la rapidez con que se hagan, sino su destreza al no perder el control de la motocicleta
- iii. Zigzag entre conos. (imagen 1)
- iv. Figura en forma de ocho entre conos. (imagen 1)
- v. Curvas y contracurvas. (imagen 1)
- vi. Conducir en línea recta dentro de un pasillo estrecho. (imagen 1)
- vii. Frenado progresivo(imagen 1)

Imagen 1



➤ Maniobras de Velocidad:

- i. A continuación, el postulante deberá realizar distintas maniobras, donde se evaluará si puede ejecutarlas a mayor velocidad, realizando cambios de marcha.
- ii. Dispondrá de un tiempo de 35 segundos para realizar las siguientes maniobras:
 - Evitar obstáculo
 - Viraje en U
 - Conducir en línea recta
 - Frenado progresivo

Imagen 2



La evaluación de los conocimientos en el examen práctico de conducción para la obtención de licencia de conductor no profesional Clase C, se hará en un circuito que cumpla con las características físicas establecidas en la Resolución Exenta N°718/2020, en la que se detalla la implementación que deben proveer los municipios: 22 conos de plástico de color naranja de 13 centímetros de diámetro y 23 centímetros de altura; 2 conos de plástico de color amarillo, de 13 centímetros de diámetro y 23 centímetros de altura; 14 conos de tipo lenteja de color azul de 19 centímetros de diámetro y 5.5 centímetros de altura; 2 planchas metálicas de 4 metros de largo, 0.5 metros de ancho y 0.3 milímetros de espesor; y, un odómetro para la correcta distribución de los elementos del circuito.



Si el inspector no se encuentra presente durante el examen práctico, puede verificar en la planilla de evaluación de la carpeta del postulante, que estas acciones se hayan chequeado al momento de su examen.

3.1.12 Aspectos generales.

- a) Se deberá dejar constancia de las visitas y de las observaciones que se detecten en los procesos de revisión del respectivo Gabinete Municipal. Para tales efectos, se usará un formulario de inspección (físico o digital) donde se registrará, entre otra información: el nombre y dirección del Gabinete fiscalizado; el código del establecimiento; la fecha; hora de inicio y de término de la fiscalización; el nombre, código y firma de los inspectores; y el nombre y firma del Encargado. La copia del referido reporte se dejará a disposición del Gabinete fiscalizado, quedando el original en poder del inspector, para que sea remitido en su oportunidad al SEREMITT respectivo. Si se utiliza un formulario de inspección digital, éste será enviado por correo electrónico al establecimiento fiscalizado. En el caso no contar con el dispositivo electrónico de fiscalización se deberán utilizar los formularios disponibles en plataforma del Sistema de Gestión Documental bajo el Sistema de Gestión de la Calidad del Programa Nacional de Fiscalización, consignados en el punto 5, de control de registros.
- b) Antecedentes del Personal, casos de personal que habitualmente trabaje en el Gabinete y haya sido fiscalizado en la visita anterior. Se podrá omitir la nueva verificación de algún documento de respaldo (nombramiento, título profesional, etc.) siempre y cuando no haya habido modificación de personal ni haya cambiado el año calendario, en relación a la última visita, para esto se debe verificar siempre el acta anterior.
- c) En casos determinados, se podrán realizar fiscalizaciones parciales o a aspectos específicos del personal, infraestructura o documentación, previa autorización por escrito de la jefatura.

Se deberá verificar que el Gabinete comunique al Registro de Vehículos Motorizados del Servicio del Registro Civil e Identificaciones las licencias otorgadas y denegadas dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la emisión de estas, tal como se indica en los artículos 24º y 214º de la Ley de Tránsito.

Adicionalmente, en estas inspecciones se deberá verificar que se realiza el trámite de consulta si el postulante se encuentra en el Registro de Pasajeros Infractores (RPI).

4 Control documental Programa Nacional de Fiscalización.

CONTROL DOCUMENTAL INTERNO PNF					
CONTROL DE REGISTROS (ACTAS, REPORTES, INFORMES)					
Identificación	Responsable	Plazo envío	Formato	Almacenamiento	Protección
Acta Corta Gabinete	Encargado de Establecimientos	Durante su vigencia	Digital/ Físico	Archivador N° 8/ Respaldo PC Unidad Establecimientos Repositorio Digital de Gestión Documental SGC PNF	Eliminación
Acta Gabinetes Psicotécnicos	Encargado de Establecimientos	Durante su vigencia	Digital/ Físico	Archivador N° 8/ Respaldo PC Unidad Repositorio Digital de Gestión Documental SGC PNF	Eliminación
CONTROL DE CAMBIOS					
Versión	Fecha	Puntos Modificados		Cambios realizados	
00	14-08-2012	NA		Documento Original	
01	05-08-2015	3.2.4 3.2.6		Se actualiza instructivo de acuerdo a nuevas disposiciones normativas. Se incorporan especificaciones a la fiscalización del examen práctico.	



02	10/04/2018	2	Definiciones y abreviaciones	
		3	Se actualiza Información respecto de examinador práctico y teórico	
		3.2.4	Se incorpora recuadro de tipos de licencia	
		3.2.10	Se reemplaza por punto 4.1.4 y 4.1.5	
		3.2.13	Se precisan aspectos respecto del examen práctico	
		4.1.10	Se elimina 3.2.10 y se incorpora en 4.1.10 recuadro de tipos de licencias	
		4.1.11	Se incorpora lista de chequeo de revisión de carpetas.	
		4.1.15	Se incorporan aspectos generales, en relación a la gestión de los registros utilizados en la fiscalización, y revisión de los antecedentes del personal.	
03	12/07/2022	General	Cambio de formato.	
		1	Se actualiza normativa.	
		2	Se eliminan definiciones, quedando en su reemplazo el punto 3 anterior.	
		4.1.3	Actualiza el punto "Administrativos".	
		4.1.4	Actualiza el punto "Examinador Práctico".	
		4.1.5	Actualiza el punto "Examinador Teórico".	
		4.1.6	Actualiza el punto "Resguardo de licencias".	
		4.1.7	Actualiza el punto "Tipo e licencia".	
		4.1.8	Actualiza el punto "Revisión de Carpetas"	
		4.1.9	Actualiza el punto "Equipos e Infraestructura".	
		4.1.11	Actualiza el punto "Examen Práctico".	
		4.1.12	Actualiza el punto "Aspectos Generales".	
		5, 6, y 7		
CONTROL DE REVISIONES Y APROBACIONES				
Versión	Elaborado por: Nombre / Cargo	Revisado por: Nombre / Cargo	Validado por: Nombre / Cargo	Aprobado por: Nombre / Cargo
00	Sylvia Pérez/ Asesor ISO	Cristian González/Enc. Establecimientos Diego Rodríguez/Coordinador Regional	Sylvia Pérez/ Asesor ISO	Andrea González/Enc. De Área de operaciones Regional Eduardo Acuña/ Encargado de Área de Operaciones Metropolitana
01	Cristian Silva/ Supervisor de Establecimientos	Osvaldo Acosta/ Encargado de Procesos/ Jaime Quintana, Encargado de Establecimientos/ José Acuña Encargado Zonal de Establecimientos	Evelyn Freire /Encargada de Control de Gestión Raúl Carrasco/ Encargado Área Legal Osvaldo Acosta/ Encargado de Procesos/	Emilio González/ Encargado Área de Operaciones Regional Eduardo Acuña/ Encargado Área de Operaciones Metropolitana

02	Jaime Quintana Cárcamo - Encargado Unidad de Establecimientos RM.	María Paz Hormazábal - Abogada. Pablo Olivares C.- Encargado Unidad de Abogados. Jaime Quintana C.- Encargado Unidad de Establecimientos. Francisco Gutiérrez P.- de Coordinador Coordinación Operaciones Regional. Emilio González A.- Encargado Operaciones Regional. Claudio Passalacqua C. - Supervisor de Establecimientos.	Osvaldo Acosta - Analista de Procesos.	Emilio González Ávalos - Encargado de Operaciones Regional. Eduardo Acuña - Encargado de Operaciones RM. Jaime Quintana - Encargado de Establecimientos RM.
03	Jaime Quintana Cárcamo - Encargado Unidad de Establecimientos RM. María Paz Hormazábal/ Abogada. Osvaldo Acosta - Analista de Procesos.	Emilio González Ávalos - Encargado Operaciones Regional. Raúl Carrasco Silván - Encargado Legal.	Angélica Napolitano Imperatore - Encargada de Control de Gestión	Emilio González Ávalos - Encargado de Operaciones Regional. Christian Olivares Lizama - Encargado de Operaciones RM. Jaime Quintana Cárcamo - Encargado de Establecimientos RM.

2. CORRESPONDERÁ a los encargados de las Áreas de Operaciones del Programa Nacional de Fiscalización, su difusión a los funcionarios, así como velar por su correcto cumplimiento, para lo cual impartirán las instrucciones que estimen pertinentes.

3. Cualquier nueva versión de adecuación o modificación formal al presente: "Procedimiento de Fiscalización del Programa Nacional de Fiscalización, a los Gabinetes Técnicos Municipales", al momento de su comunicación y entrada en vigencia, deberá seguir las formalidades establecidas por la Norma ISO 9001, que se encuentre vigente a la época de su establecimiento.

4. La presente resolución no irroga gastos para la Subsecretaría.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACION – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.